



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

COPIA AUTENTICA

Protocolos de EX - NOTARIOS SEÑORES: Francisco Carvallo, Agustín Merino
Miguel Arcesio Cisneros, Mesías Moncayo, Miguel Moreno, Luis Pástor Cisneros
Cesar Humberto Zúñiga, José Oviedo y Dr. Euclides Chávez Haro

ANTE LA NOTARIA

Dra. Elba Fernández Cando

Dirección: Tarqui y Veloz (Frente Andinatel)
Teléfono: 2945-304
Riobamba - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

AROSTEGUI & AROSTEGUI CIA. LTDA.**CAPITAL: \$ 400,00 USD**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy SIETE de JULIO del DOS MIL DOCE; ante mí, Doctora Elba Fernández Cando, Notaria Tercera del Cantón Riobamba, comparecen los señores: **ARMANDO FABIÁN AROSTEGUI OLEAS**, de estado civil soltero; y, la señora **VALERIA MONSERRATH AROSTEGUI OLEAS**, de estado civil divorciada; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, de todo lo que doy fe y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una MINUTA cuyo texto lo elevan a escritura pública con las formalidades legales; Minuta ésta que copiada literalmente dice: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el Señor **ARMANDO FABIÁN AROSTEGUI OLEAS**, de estado civil soltero y la Señora **VALERIA MONSERRATH AROSTEGUI OLEAS**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las

1 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

2 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**

3 **DENOMINACIÓN, DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**

4 **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.-**

5 **DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES LA DE**

6 **AROSTEGUI & AROSTEGUI CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:**

7 La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados

8 desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro

9 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor

10 duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser

11 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los

12 de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios.

13 **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de

14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de

15 Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir

16 sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del

17 país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO:** La compañía tendrá por

18 objeto: La importación y comercialización de equipos y accesorios de

19 computación, ensamblado y armado de equipos de computación, mantenimiento

20 e instalación de equipos electrónicos, la comercialización de software y sistemas

21 de computación, venta de productos de papelería.- a) Para el cumplimiento de

22 sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas

23 nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a

24 otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra

25 de acciones que tengan el mismo análogo o conexo objeto social. Por fin,

26 también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones para realizar

27 y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer

28 toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás

1 actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con
2 su objeto social. b) Podrá brindar servicios especializados que otras compañías
3 requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto
4 signifique realización de actividades de consultoría. Toda actividad que sea
5 necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados.-

6 **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** Se estará a
7 lo que establece la sección 10a. de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

8 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL**

9 **SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de

10 CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones

11 sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor

12 nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y

13 pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorporan a la

14 presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de

15 capital con el correspondiente detalle de aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Valeria M. Arostegui Oleas	200	200,00	200,00	50 %
Armando F. Arostegui Olea	200	200,00	200,00	50 %
TOTAL	400	400,00	400,00	100 %

16 **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales
17 acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados de
18 aportación. La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones
19 correspondientes, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará
20 el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber
21 sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir
22 varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador

1 común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
2 efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las
3 participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio
4 de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando exista
5 acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios se
6 anotará la cesión practicada ésta se anulará el certificado anterior,
7 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios
8 de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad
9 con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los
10 socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un
11 voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los
12 beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL:**

13 La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la
14 compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento
15 cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social,
16 los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus
17 participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en
18 suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas
19 por terceras personas siempre y cuando medie de acuerdo unánime de los
20 socios. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** En esta compañía
21 no se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
22 implicara la devolución a los socios de parte de la aportaciones hechas y
23 pagadas, excepto en el caso de exclusión de socio previa la liquidación de su
24 aporte. **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía, de
25 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un
26 cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio
27 económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento
28 del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario este se elevará

1 hasta el porcentaje que determine la Junta General de socios, sin perjuicio del
2 fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual
3 también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las
4 deducciones forzosas que por la ley se deberán contemplar. **ARTICULO**
5 **DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La
6 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas
7 participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y
8 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las
9 contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las
10 que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les
11 fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**
12 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El
13 gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios y
14 administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO**
15 **TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General estará conformada por los
16 socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
17 Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
18 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
19 defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A
20 las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
21 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
22 carácter especial para cada junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
23 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General
24 de Socios: a) La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos
25 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
26 convenientes en defensa de la Compañía. b) Nombrar y remover a los miembros
27 de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro
28 personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y

1 designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta
2 facultad a otro organismo. c) conocer anualmente las cuentas, el balance, los
3 informes que le presenten los administradores o directores u los comisarios
4 acerca de los negocios sociales y dictar a resolución correspondiente.
5 Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que
6 proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido
7 precedidos por el informe de los comisarios. d) Fijar la retribución de los
8 comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración
9 y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su
10 señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. e) Resolver acerca
11 de la distribución de los beneficios sociales. f) resolver acerca de la emisión de
12 las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Resolver acerca de la
13 amortización de las acciones. h) Acordar todas las modificaciones al contrato
14 social. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y
15 liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
16 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
17 liquidación. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**
18 Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez
19 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
20 económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes
21 asuntos sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva
22 convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las
23 cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de
24 labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de
25 reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución
26 de utilidades y c) Proceder llegado el caso, a la designación de los
27 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la
28 Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.

1 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La

2 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
3 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

4 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA UNIVERSALES:** A pesar de lo

5 dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y
6 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro

7 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

8 todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando

9 bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta

10 y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede

11 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

12 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS**

13 **A REUNIONES:** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias

14 deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia

15 iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por

16 ciento de capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la

17 misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a

18 cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía,

19 con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En

20 estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la reunión.

21 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la

22 Junta General no pudiera asistirse en la primera convocatoria por la falta de

23 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá

24 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La

25 Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria,

26 con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta

27 por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se

28 considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan

1 cualquiera que fuere el capital social que representen debiendo expresarse así
2 en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría
3 simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente
4 señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se
5 sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará
6 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO**
7 **VEGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
8 acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la
9 escisión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la
10 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, deberá
11 proceder conforme lo establecido el artículo 240 de la Ley de Compañías; para
12 la realización de otro tipo de reformas se estará a lo señalado en estos
13 estatutos y lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS**
14 **Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el
15 Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del
16 Presidente o el Gerente General y por resolución de los socios concurrentes a la
17 sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la
18 compañía, las que actúen como Presidente y Secretario de la Junta General, en
19 que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada
20 junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión
21 y el secretario, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han
22 sido hechas en la forma que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Las
23 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina
24 y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en
25 el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
26 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al
27 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
28 General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

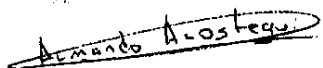
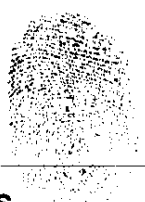
1 **DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas
2 obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho
3 de impugnación previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**
4 **PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será
5 nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus
6 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO**
7 **VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y
8 deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
9 estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía b)
10 *Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el*
11 *secretario las actas de la Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el*
12 *Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregara a los*
13 *socios, conforme se determine en el artículo séptimo de estos estatutos; e)*
14 *Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este,*
15 *sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades*
16 *y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la junta General*
17 *Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le*
18 *confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General, podrá o no ser socio de*
19 *la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y*
20 *durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.*
21 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente
22 General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato
23 social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio
24 de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General:
26 a) Ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicial; b)
27 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta
28 General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de

- 1 aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir
2 posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de
3 los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
4 económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un
5 informe relativo a sus gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo
6 periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá
7 también presentar los balances parciales que requiera la junta General; e)
8 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas
9 de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de
10 la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía
11 cuya designación no corresponda a la Junta General de socios así como,
12 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
-
- 13 g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los
14 cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a
15 dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de
16 la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar
17 letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los
18 negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la
19 compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá
20 aperturar, cerrar cuentas de ahorro, corrientes, pólizas de acumulación, depósito
21 a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de
22 servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos
23 o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y
24 perjuicio causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
25 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General;
- 26 k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista
27 completa de los socios de la compañía con indicación del nombre, los apellidos,
28 el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde

la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en este sentido; l) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; n) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, concluyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin autorización, contratos superiores a diez mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será

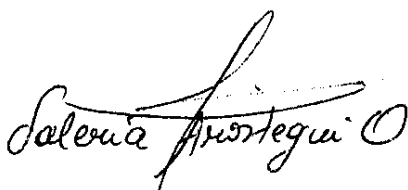
1 personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la
2 validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio
3 de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos
4 ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de
5 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**
6 **RESPONSABILIDADES:** En referencia a las responsabilidades de los
7 administradores, se estará de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley
8 de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**
9 **ARTICULO TRIGESIMO.- FISCALIZACIÓN:** En la fiscalización de la compañía
10 la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un
11 examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el
12 mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el
13 comisario ejercerá dicho cargo por el periodo de una año, pudiendo ser
14 reelegido indefinidamente. En todo cuando no estuviere expresamente señalado
15 en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
16 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.
17 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En
18 virtud de los establecidos en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de
19 Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al Señor ARMANDO
20 FABIÁN AROSTEGUI OLEAS y como **Presidenta** de la misma a la Señora
21 VALERIA MONSERRATH AROSTEGUI OLEAS. Los socios contratantes
22 autorizan al Dr. Patricio García S., proceda a solicitar la correspondiente
23 aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en
24 el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios
25 para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos
26 serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel.
27 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas del estilo y Ley para
28 la plena validez del presente instrumento público. (f) ilegible, Dr. Patricio García.-

1 ABOGADO.- Mat. 06-2005-29.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, cuyo texto constituye
2 la escritura pública que se celebra.- Para la celebración de la presente escritura se
3 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les
4 fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad
5 de acto, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta
6 Notaría.- De todo lo que doy fe.-

7
8
9
10
11
12  

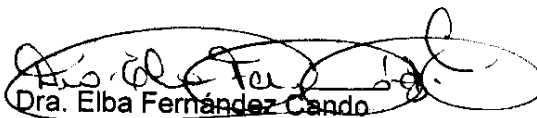
13 **ARMANDO FABIÁN AROSTEGUI OLEAS**

14 C. C. N° 060333463-2

15
16
17
18  

19
20 **VALERIA MONSERRATH AROSTEGUI OLEAS**

21 C. C. N° 060292378-1.

22
23
24
25 
26 **Dra. Elba Fernández Cando**

27 **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATRO CIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

AROSTEGUI & AROSTEGUI CIA. LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
AROSTEGUI OLEAS ARMANDO FABIAN	0603334632	200,00
AROSTEGUI OLEAS VALERIA MONSERRATH	0602923781	200,00
	TOTAL	\$400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

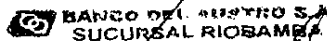
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 20 de junio del 2012

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL GUAYTO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7437595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA SARAGURO HERNAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2012 17:24:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AROSTEGUI & AROSTEGUI CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

060333463-2

APELLIDOS Y NOMBRES
AROSTEGUI OLEAS
ARMANDO FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

GUAYAS
BOYARISAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-10-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN INFORMATICA

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AROSTEGUI V ARMANDO FABIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OLEAS GALLEGOS DOLORES AZUENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

079-0003
NÚMERO

0603334632
CÉDULA

AROSTEGUI OLEAS ARMANDO FABIAN

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

PROVINCIA
MALDONADO
PARROQUIA

CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060292378-1

AROSTEGUI OLEAS VALERIA HENRIKATH
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA/ LIZARZABURU

29 ABRIL 1978

SEXO: F
CÓDIGO: 00991
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU

Valeria Arostegui



ECUATORIANA***** V334312222

OTVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

SECONARIA

ARMANDO FABIAN AROSTEGUI
DOLores VIZCENA OLEAS

QUITO 06/04/2008

06/06/2008

REN 2797230



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

848-0017 NÚMERO 0602923781 CÉDULA

AROSTEGUI OLEAS VALERIA
HENRIKATH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPISQUE ZONA
PARROQUIA

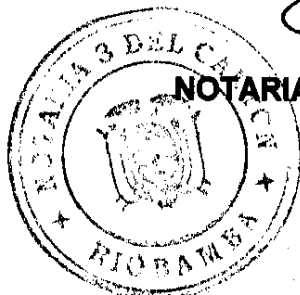
Juan Arostegui

R) SECRETARÍA DE LA JANTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada, en la ciudad de Riobamba, a los DOS días del mes de AGOSTO del DOS MIL DOCE.




Dra. Elba Fernández Cando

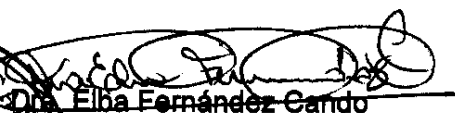


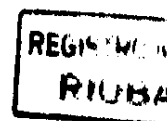
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZON:

Riobamba, 14 de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DOCE.- Mediante Resolución número **SC.DIC.A.12.409** del SIETE de SEPTIEMBRE del DOS MIL DOCE; la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, **RESUELVE: APROBAR** la CONSTITUCIÓN de la compañía AROSTEGUI & AROSTEGUI CIA. LTDA.- Resolución que se halla sentada al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía, celebrada el SIETE de JULIO del DOS MIL DOCE, ante la suscrita Notaria.- De todo lo que doy fe.-




Dra. Elba Fernández Cando
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



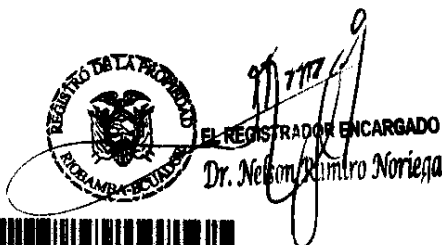
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1750.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 9452 del Repertorio.

.- Riobamba, a 18 de Septiembre del 2012.



APROBADO POR: 

INSCRITO POR: 

MERCANTIL
AMBA

13



OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002533

Ambato, **07 SET. 2012**

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AROSTEGUI & AROSTEGUI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO